

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN
09 OCT 2020 1876 - 1

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución 441 de la CAM modificada por la resolución 466 del 2020 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido se establece,

ANTECEDENTES

La quebrada el chucho es una fuente de uso público, nace en la vereda santa teresa, discurre por la vereda la cabaña, ingresa al caso urbano de santa maría donde desemboca a la quebrada el oso por la margen derecha y finalmente tributan al Río Bache también por la margen derecha.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193100166342 el señor José Wilder Arroyo Becerra, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.604.216 expedida en Santa María - Huila con dirección de notificación carrera 7 No. 12 – 82 de Santa María – Huila, solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente denominada Quebrada el Chucho, para uso en el establecimiento Lavadero el Chucho, en beneficio de la mejora localizada en el barrio la planta del municipio de Santa María(H).

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Santa María, remitido por correo electrónico dadas las actuales circunstancias y en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1313 del 22 de septiembre de 2020, en el que se expone:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Sitio de Captación: La captación se realiza por gravedad en la coordenada 832089E, 816213N a 1416msnm, donde las aguas son derivadas tipo fusible mediante tubo metálico de 6" hasta una caja de concreto sobre la margen izquierda de la fuente donde se devuelven los excesos, la red continua en manguera de 3", 2" y 1" hasta llegar al predio donde se desarrolla la actividad comercial de lavado de vehículos (carros y motos) en el Barrio La Planta área urbana de Santa María (H).

La solicitud consiste en el aprovechamiento de las aguas superficiales de la quebrada el chucho, en el establecimiento comercial de lavado de vehículos (carros y motos) denominado "Lavadero El Chucho" en la coordenada 832137E, 816539N, Barrio La



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Planta perímetro urbano de Santa María (H), donde cuentan con 3 cárcamos para lavado de vehículos y en la parte posterior una zona de lavado de motos, cunetas perimetrales y canal transversal con rejilla que llevan el agua luego de aprovechada hasta 1 desarenador de 1m x1m x 1,5m; una trampa de grasas de 2m x 2m x 2m, para finalmente verter a la red de alcantarillado municipal.

Las aguas residuales luego de su uso, son sedimentadas y separadas de grasas y aceites para verterlas al alcantarillado público municipal; ajustándose a lo establecido en el plan de desarrollo nacional "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", Artículo 10 y 11.

ARTÍCULO 10°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

ARTÍCULO 11°. VERTIMIENTOS POR SUSCRIPTORES O USUARIOS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado que se encuentran sujetos al cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles de sus vertimientos, podrán contratar con el prestador del servicio público de alcantarillado la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales no domésticas para el cumplimiento de dichos parámetros y límites, cuando el prestador tenga la capacidad de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles respectivos.

Certificado de uso del suelo favorable, expedido por el municipio de Santa María:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA

Todos Concurando
DEPARTAMENTO
Santa María

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA HUILA

CERTIFICA

Que el predio ubicado en la CALLE 7 No 02, en el barrio LA PLANTA del Municipio de Santa María, se encuentra en ZONA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL, según Plano U-04, de Zonificación Urbana para Uso de Suelo, del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

El Artículo 54 del Acuerdo No. 031 de 2007 mediante el cual se modifica y ajusta el Acuerdo 014 2000 de adopción de EOT, establece:

ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL (AAR): Son las Áreas destinadas principalmente al uso residencial y a usos compatibles y complementarios necesarios para su buen funcionamiento.

Sus usos son los siguientes:

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Residencial tipo 1	Comercio local,	Industria liviana,	Industria de
Residencial tipo 2	Servicio local,	Industria intermedia	alto impacto
	institucional local,		

CONCEPTO:
La Secretaría de Planeación, en consecuencia de lo anterior, constata que el uso del suelo para la edificación mencionada, es permitido, por lo cual se emite concepto de uso de suelo FAVORABLE, de acuerdo al EOT municipal.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado, el cual tiene un establecimiento de "LAVADERO Y PARQUEADRO", cabe resaltar que este certificado está sujeto a la documentación pertinente, solicitada por el usuario ante la entidad competente.

Dado los Once (11) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

JAIMÉ ABRAHAM ROMERO GUILCIMO
Secretario de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura

Carrera 4 No. 10-12 Palacio Municipal
EMAIL: alcaldia@santamaria-huila.gov.co Tele-fax: 8 78 70 43

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

AFOROS DE LA FUENTE

Se tiene registro de aforo del 12 de agosto, aguas arriba del punto actual sobre la misma fuente quebrada el chucho, donde se encontró 4 Lps.

En desarrollo de la actual visita, se realiza aforo volumétrico encontrando un caudal de 5,65 Lps, en época de verano.

En la zona de captación la fuente presenta escasa cobertura vegetal, con especies como guadua, yarumo, arrayan, pringamoso, laurel, entre otros, con riesgo de intervención como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria.

RESTITUCIÓN DE SOBRENTE

La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente en la alberca de excesos en el punto de captación.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Coordenadas Captación	No. Matrícula	Área
Lavadero El Chucho	832089E, 816213N	Mejora	urbano

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Lavado de vehículos (carros y motos)	Vehículos / día	0,1 Lt/seg/veh	1,0
TOTAL			1,0

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada quebrada el chucho, con punto de captación en la coordenada 832089E, 816213N, para uso en lavado de vehículos (carros y motos) en caudal directo de 1.0 Lps, al señor José Wilder Arroyo Becerra, identificado con cedula de ciudadanía No.1.079.604.216 expedida en Santa María - Huila, para su aprovechamiento en el establecimiento comercial denominado "Lavadero El Chucho" localizado en la coordenada 832137E, 816539N Barrio La Planta de Santa María (H), acorde con lo descrito.

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Lavado de vehículos (carros y motos)	Vehículos / día	0,1 Lt/seg/veh	1,0
TOTAL			1,0

- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

- El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 90 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 441 de la CAM modificada por la 466 de 2020, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica denominada quebrada el chucho, con punto de captación en la coordenada 832089E, 816213N, para uso en lavado de vehículos (carros y motos) en caudal directo de 1.0 Lps, al señor José Wilder Arroyo Becerra, identificado con cedula

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de ciudadanía No.1.079.604.216 expedida en Santa María - Huila, para su aprovechamiento en el establecimiento comercial denominado "Lavadero El Chucho" localizado en la coordenada 832137E, 816539N Barrio La Planta de Santa María (H), en las siguientes condiciones:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Lavado de vehículos (carros y motos)	Vehículos / día	0,1 Lt/seg/veh	1,0
TOTAL			1,0

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 90 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto legislativo 491 de 2020, el contenido de la presente Resolución a Gildardo Santofimio Cardozo como apoderado del señor José Wilder Arroyo Becerra con dirección de notificación en la carrera 44 No. 27-35 torre 1 apto 202 club residencial Tierra de la ciudad de Neiva (H) y correo electrónico gsantofimioc@yahoo.es indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

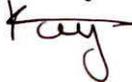
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Santa María (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
Directora Territorial Norte

DTN PCA-00242-19
Proyecto: Kvargas



GILDARDO SANTOFIMIO CARDOZO
ABOGADO

20203100172482
21-10-2020

Santa María Huila, octubre 20 de 2020.

DOCTORA
MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN
DTN - CAM
NEIVA HUILA.

De conformidad a lo ordenado en la Resolución 1876 de 2020, del Expediente: PCA-00242-19 y Radicado: 20193100166342, anexo en formato PDF, la consignación DAVIVIENDA por la suma de (\$72.000.) Mcte, correspondiente a la publicación a la GACETA AMBIENTAL de la licencia de concesión de aguas superficiales.

Atentamente;



GILDARDO SANTOFIMIO CARDOZO
C.C. 12.123.580 DE NEIVA HUILA
ABOGADO
Tel. Cel. 311 543 1234.
gsantofimioc@yahoo.es



(92)02500554546859

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAJAL		Código convenio / No. cuenta 1576-25	
Referencia 1 1576-25		Referencia 2 1576-25	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ _____
 No. cheques Total cheque \$ _____
 Total \$ _____

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos _____ Teléfono _____ Ciudad _____
 Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento _____ Firma de quien realiza la transacción _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A. por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobar el saldo con el vendedor antes de pagar.

--- CLIENTE ---

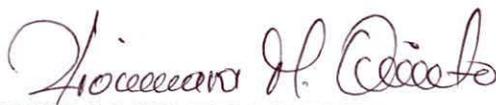
- SUMMAS S.A.S. -

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 06 de Noviembre del 2020

El día 05 del mes de Noviembre de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor JOSE WILDER ARROYO o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.1876 del 09 de Octubre de 2020 por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 24-25-31 de Octubre del 2020 al 01-02 de Noviembre del 2020.

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

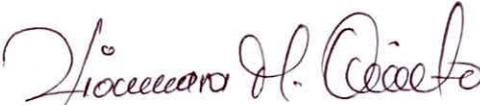
Exp.PCA-242-19
 Proyecto. XQuinto

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 09 de Noviembre de 2020

El día 06 de Noviembre de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No.1876 del 09 de Octubre de 2020, por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y se Dictan otras Disposiciones. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2020


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria

Exp: PCA-242-19
Proyectó. XQuinto

